



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 166 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 09 SET. 2014

VISTO:

La solicitud de fecha 04 de abril de 2014, en diez (10) folios, sobre Rectificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0021-2014-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 17 de febrero de 2014, invocado por la recurrente **SERAFINA GAMBOA PALOMINO VDA. DE CISNEROS**; la Opinión Legal N° 374-2014-GRA/ORAJ-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la administrada **SERAFINA GAMBOA PALOMINO VDA. DE CISNEROS**, a través de su petitorio solicita la rectificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0021-2014-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 17 de febrero de 2014, bajo el argumento que al expedirse dicho acto resolutorio, no se dispuso expresamente respecto al subsidio por gastos de sepelio, pese que en la recurrida efectivamente se mencionaba respecto al aludido subsidio;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0021-2014-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 17 de febrero de 2014, se declaró fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente **SERAFINA GAMBOA PALOMINO VDA. DE CISNEROS**, contra la Resolución Directoral



Regional Sectorial N° 02432-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de octubre de 2013, y consecuentemente se declara nulo la recurrida en el extremo que fija la suma de S/. 701.40 nuevos soles por concepto de subsidio por luto; obviándose en la parte resolutive de la invocada también respecto al subsidio por gastos de sepelio, pese que en la parte considerativa se ha motivado por este concepto; máxime si la recurrida Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02432-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, expresamente resuelve sobre Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio. En consecuencia, se ha incurrido en un error material y aritmético que amerita ser corregido y/o rectificado conforme a Ley;

Que, de conformidad al artículo 201° de la Ley N° 27444, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES del 07 de abril de 2014.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL Y ARITMETICO consignado en el Artículo Primero y Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0021-2014-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 17 de febrero de 2014, conforme al detalle siguiente:

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO.- (...) por concepto de subsidio por luto, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (...) por concepto de subsidio por luto calculados en función de dos (02) remuneraciones (...)"



DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- (...) por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (...) por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, calculados en función de cinco (05) remuneraciones (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 166 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 09 SET. 2014

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Félix Valer Torres
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. MILAGRO TORRES QUISEP
SECRETARIA GENERAL

